

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0061/2023

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Gustavo A. Madero



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer diversa información relacionada con el personal adscrito a la DGA.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa de entregar lo solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Personal.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Gustavo A. Madero
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0061/2023****SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Gustavo A. Madero**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>Ciudad de México, a **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0061/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución con el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074422001608**, en la cual requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Quisiera conocer cual es el personal adscrito a la DGA ya que la pagina de internet no aparece Quiero conocer también cual es el horario laboral de la esposa y toda la familia del coordinador de administración porque nunca esta dentro del área También quisiera saber el horario de sus secretarias cuales son sus funciones reales y porque tiene tantas secretarias y ninguna llega a su hora siempre están de malas y comiendo tanto las de la mañana como las de la tard cuando no comen estan poniendose las uñas o tomandose las selfis También quisiera conocer cuales son las funciones del coordinador Porque esta la lic [...] dentro de esa área, cuales son sus funciones y cuando hizo su cambio a esa área cual es su sueldo y tipo de contratación tambien quiero saber si la

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

lic [...] esta asignada a esa area y cuales son sus funciones cual fue el motivo de su cambio a esa area y que horario cubre. [Sic.]

**Otros datos para facilitar su localización:**

No salgan con que no pueden dar respuestas o manden a su pagina por que no hay nada solicito un a respuesta del director de administración por que su personal de humanos nunca sabe nada o da cosas que no respondn nada grax. [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Medio de Entrega:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta.** El diez de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el ente recurrido emitió respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

OFICIO No: AGAM/DGA/DACH/ 5422 /2022.

LIC. JESUS SALGADO ARTEAGA  
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio No. AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0720/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, mismo que fue turnado y recibido para su atención en esta Dirección de Administración de Capital Humano, y mediante el cual, solicita que se dé contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio No. 092074422001608, realizada por [REDACTED] a través del sistema INFOMEX, en el que hace diversas afirmaciones, así como solicita diversa información.

Al respecto, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDDMX), me permito informar a Usted; que las solicitudes de información pública son exclusivas para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, y no así, para efectos de emitir comentarios o afirmaciones con el único fin de ofender a los servidores públicos, consecuentemente se debe por no tener presentada la presente solicitud de información pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

OSCAR FRANCISCO NUÑEZ VILLA



[Sic.]

**III. Recurso.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

No se me entrego nada de la información solicitada se alega q la las solicitudes son para acceder a la información generada administrada o en poder de los sujetos obligados y no se pidio nada fuera de sus obligaciones incluso la alcaldia no esta cumpliendo con sus obligaciones de tener en su portal la información se solicito

"Quisiera conocer cual es el personal adscrito a la DGA ya que la pagina de internet no aparece" por q la información q esta en el portal no esta completa y mucho menos actualizada.

"Quiero conocer también cual es el horario laboral de la esposa y toda la familia del coordinador de administración porque nunca esta dentro del área" entiendo q esta información no la quieren dar pero necesito una declaración al respecto

"También quisiera saber el horario de sus secretarias cuales son sus funciones reales" eso debe de conocerlo el área de la DGA y el área de recursos humanos

"También quisiera conocer cuales son las funciones del coordinador" quisiera conocer sus funciones reales ya q las q aparece dentro de su manual no las esta llevando a cabo y otras personas son las q las desempeñan

"Porque esta la lic [...] dentro de esa área, cuales son sus funciones y cuando hizo su cambio a esa área cual es su sueldo y tipo de contratación" y perdón no di el nombre completo porque luego salen con q no existen las personas pero la informaciónes sobre la lic [...]

"tambien quiero saber si la lic [...] esta asignada a esa area y cuales son sus funciones cual fue el motivo de su cambio a esa area y que horario cubre" considero q esa información también la maneja la dga .

Asi q solicito se de atención a mi solicitud de información y no sigan ocultando información o q se de detalle de las afirmaciones q estan ofendiendo a los servidores públicos por que entiendo donde estan las ofensas quizás requieran evidencias fotográficas o documentos para atender la peticion. [Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>2</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **nueve de enero de dos mil veintitrés**, esto es una vez transcurrido

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

**Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los **quince días siguientes** contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**<sup>3</sup>.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La parte recurrente en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información y como medio para recibir notificaciones el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **diez de octubre de dos mil veintidós**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del martes once al lunes treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, descontándose los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **diez de octubre de dos mil veintidós**, el plazo, previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **once al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**; sin embargo, el recurrente no se agravió sino hasta el **nueve de enero de dos mil veintitrés**.

Por lo anterior, es posible señalar que **al momento en que se tuvo por presentado el recurso de revisión, ya había transcurrido en su totalidad el término de quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.



Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**